

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ
CONTRA JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ RAD 2019 1063**

Maria Isabel Pabón de Londono <mariaisabelpabon@gmail.com>

Mié 26/04/2023 16:43

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Isabel Pabón de Londono <mariaisabelpabon@gmail.com>; Jorge Jiménez Díaz <jorjimenez17@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (624 KB)

RECURSO DE REPOSICION SOBRE MEDIDAS CAUTELARES.pdf;

**MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO
ABOGADA**

Señora

JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE CLAUDIA CONSTANZA
ZAPATA SANCHEZ CONTRA JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ**

RAD 2019 1063

MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.066.012, abogada con tarjeta profesional No. 15.227 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: mariaisabelpabon@gmail.com, en ejercicio del poder a mi conferido por el señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 2.884.985, domiciliado y residente en Bogotá, con correo electrónico : jorjimenez17@hotmail.com , me dirijo al despacho dentro del término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda y de aquel que pone en conocimiento lo dispuesto en el trámite liquidatorio, para interponer recurso de reposición contra:

1. Su auto de 20 de abril en el cual pone en conocimiento de la parte demandada para no dictar medidas cautelares solicitadas, lo dispuesto en el trámite liquidatorio.

Fundamento mi recurso en lo siguiente:

1.1. La suscrita solicitó al despacho en varios memoriales decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que son objeto de gananciales y que se encuentran en cabeza de la señora **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ**, mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.461.544, conforme lo establece el artículo 598 del C. G. del P:

1.2. El embargo y secuestro de los derechos litigiosos que tiene la demandante **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ**, mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.461.544 como demandante en el proceso declarativo ordinario laboral de **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ contra AEOROVIA DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA SAS; contra COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CODESCOL EN LIQUIDACION** y contra **DFASS COLOMBIA LIMITADA** que cursa en el Juzgado 39 del Circuito

Laboral de Bogotá, bajo el radicado **11001310503920190018600**, proceso radicado en marzo de 2019 durante la Unión Marital de Hecho cuya existencia fue declarada en Audiencia de Conciliación.

1. 3. El embargo, secuestro y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas corrientes y de ahorros, certificados de depósito a término u otro producto, en las entidades bancarias en donde figure como titular la demandante **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ**, mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.461.544, en cualquiera de los siguientes bancos:

1. 3. 1. -Banco Davivienda S.A.
- 1.3.2. - Banco Coomeva.
- 1.3.3. Banco Agrario de Colombia S.A.
- 1.3.4. Bancolombia S.A.
- 1.3.5. Banco de Bogotá
- 1.3.6. Banco de Occidente
- 1.3.7. Banco Av Villas
- 1.3.8. Banco G.N.B. Sudameris Colombia
- 1.3.9. Banco Popular
- 1.3.10. Scotian bank Colombia
- 1.3.11. Ban Corpbanca Colombia S.A.
- 1.3.12. Banco GNB Colombia S.A.
- 1.3.13. Banco BBVA Colombia
- 1.3.14. Helm Bank
- 1.3.15. Red Multibanca Colpatria S.A.
- 1.3.16. Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancoldex).
- 1.3.17. Banco Caja Social BCSC S.A.
- 1.3.18. Banco WWB S.A.
- 1.3.19. Banco Procredit
- 1.3.20. Bancamia
- 1.3.21. Banco Pichincha S. A.
- 1.3.22. Banccomeva
- 1.3.23. Banco Falabella S.A.
- 1.3.24. Banco Finandina S.A.
- 1.3.25. Banco Santander de negocios Colombia S.A.
- 1.3.26. Banco Santander
- 1.3.27. Banco Cooperativo Coopcentral
- 1.3.28. Banco Procredit
- 1.3.29 Banco Itau

1.4. El **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que tenga la demandante **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ**, mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.461.544, en los fondos BBVA HORIZONTE , PORVENIR y PROTECCION.

1.5.El despacho no decretó las medidas cautelares solicitadas sin motivo alguno y desconociendo lo establecido en el artículo 598 del C. G. de por lo que debe revocar su auto y decretar las medidas cautelares solicitadas.

2. Adicionalmente, el despacho decretó, durante el trámite del proceso de declaración de la existencia de la sociedad patrimonial, embargos sobre bienes del demandado adquiridos antes de la unión marital

de hecho y ahora en su auto, da a entender que decretará si la apoderada de la demandante se lo solicita, sin haber examinado siquiera los títulos de adquisición que obran dentro del expediente.

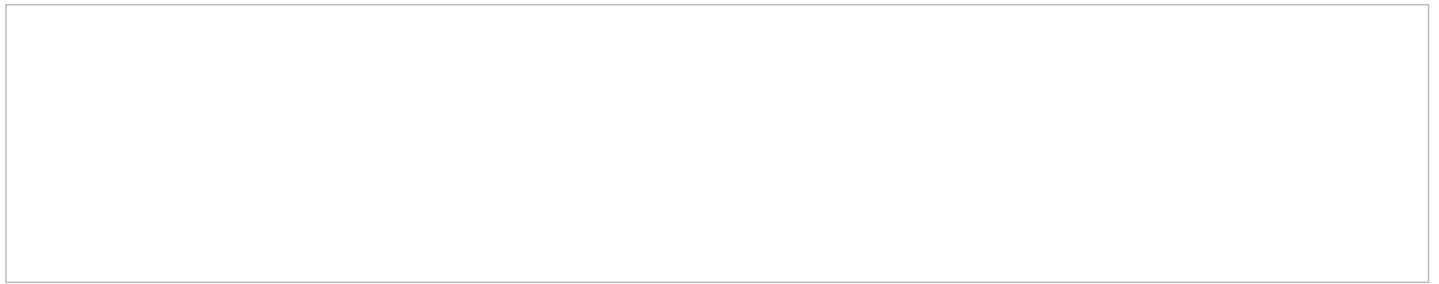
2.1. Tenga en cuenta señora Juez que Apartamento No. 303 del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá inmueble adquirido por el señor Jorge Enrique Jiménez Díaz mediante escritura pública No. 7665 del 12 de diciembre de 1.991 de la Notaria Novena de Bogotá, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20071304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y con Cedula Catastral No.129S T10 11 23.

2.2. Igualmente revise su señoría que los garajes 7 y 8 son propios del señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** porque al comprar este el Apartamento No. 303 del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá compró también los garajes 21 y 22 mediante la misma escritura pública No. 7665 del 12 de Diciembre de 1.991 de la Notaria Novena de Bogotá, inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No.50 N-20071281 y 50N-20071282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y con Cedula Catastral No.[\[MI1\]](#) . 129 A T101136 y 129 A T 101137, garajes que igualmente eran propios del señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** y que los garajes 21 y 22 del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá comprados por el señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** mediante escritura pública número 7665 del 12 de diciembre de 1.991, inmuebles que tenían la calidad de bienes propios del señor demandado **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** **por haber sido adquiridos nueve años antes de iniciarse la unión marital del hecho con la demandante CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ, fueron PERMUTADOS por los garajes 7 y 8 del mismo Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá mediante escritura pública número 2092 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaría 45 de Bogotá que acompaño como prueba documental, en cumplimiento al Acta de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal de 13 de noviembre de 2011 que aprobó dicha permuta mediante la cual el PERMUTANTE 1 (Edificio El Portal Suizo PH) transfirió a TITULO DE PERMUTA al permutante 2 (JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ) el derecho pleno y la posesión de los garajes 7 y 8 de la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá, identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria números 50N 20071267 y 50N 20071268 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y a su vez el PERMUTANTE 2) Jorge Enrique Jiménez Díaz) transfirió a TITULO DE PERMUTA al PERMUTANTE 1 (Edificio El Portal Suizo PH) el derecho pleno y la posesión de los garajes 21 y 22 de la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá adquiridos por él mediante escritura pública número 7665 del 12 de diciembre de 1.991, bienes que tenían la calidad de bienes propios del señor demandado JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ por haber sido adquiridos nueve años antes de iniciarse la unión marital del hecho con la demandante CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ.**

2.3. En consecuencia, los garajes 7 y 8 de la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá, identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria números 50N 20071267 y 50N 20071268 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte adquiridos por el señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** no entran al haber de la sociedad patrimonial, por haber sido adquiridos a título de permuta por los garajes 21 y 22 de la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá adquiridos por él mediante escritura pública número 7665 del 12 de diciembre de 1.991, bienes que tenían la calidad de bienes propios del señor demandado **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** por haber sido adquiridos nueve años antes de iniciarse la unión marital del hecho con la demandante **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ.**

3. Por todo lo anterior, el embargo del apartamento 303 y de los garajes 7 y 8 del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá inmueble adquiridos por el señor Jorge Enrique Jiménez Díaz mediante escritura pública No. 7665 del 12 de diciembre de 1.991 de la Notaria Novena de Bogotá, no son objeto de gananciales pues la sociedad patrimonial inició en noviembre del año 2000 y a ellos no se les puede aplicar la regla del artículo 598 del C. G. del P. por haber sido adquiridos antes de la existencia de la sociedad patrimonial.

De la señora Juez, respetuosamente,



MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO

C.C. 21066012

T.P. 15.227

Correo electrónico: mariaisabelpabon@gmail.com

[\[M1\]](#)

Señora

JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

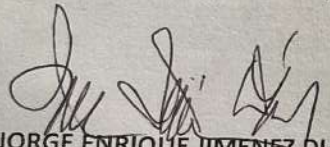
E.S.D.

PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE CLAUDIA
CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ CONTRA JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ

RAD 2019 1063

JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 2.884.985, domiciliado y residente en Bogotá, con correo electrónico : jorjimenez17@hotmail.com, manifiesto a usted, por medio del presente memorial que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.066.012, abogada con tarjeta profesional No. 15.227 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: mariaisabelpabon@gmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, presente excepciones y represente mis intereses dentro del proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por la señora CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ, mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.461.544 por intermedio de apoderada judicial.

Mi apoderada además de las facultades que le confiere la ley, tendrá las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder.



JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ

C.C. No. 2.884.985

Correo electrónico: jorjimenez17@hotmail.com



MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO

C.C.No. 21.066.012

922-19909386

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA



Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció.

JIMENEZ DIAZ JORGE ENRIQUE

quien exhibió: C.C. 2884985

para declarar que el contenido del
presente documento dirigido a:

AUTORIDAD COMPETENTE

es cierto y que la firma que allí
aparece es la suya.

Bogotá D.C.

2023-04-26 12:40:20

ART 68 DECRETOLLEY 960/1970

ART 2.2.6.1.2.4.1. DECRETO 1069/2016

Verifique en

www.notariaenlinea.com

hgqz5



FIRMA

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
NOTARIO (E) 69 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO
ABOGADA

Señora

JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

**PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE
CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ CONTRA JORGE
ENRIQUE JIMENEZ DIAZ**

RAD 2019 1063

MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.066.012, abogada con tarjeta profesional No. 15.227 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: mariaisabelpabon@gmail.com, en ejercicio del poder a mi conferido por el señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 2.884.985, domiciliado y residente en Bogotá, con correo electrónico : jorjimenez17@hotmail.com , me dirijo al despacho dentro del término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda y de aquel que pone en conocimiento lo dispuesto en el trámite liquidatorio, para interponer recurso de reposición contra:

1. Su auto de 20 de abril en el cual pone en conocimiento de la parte demandada para no dictar medidas cautelares solicitadas, lo dispuesto en el trámite liquidatorio.

Fundamento mi recurso en lo siguiente:

- 1.1. La suscrita solicitó al despacho en varios memoriales decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que son objeto de gananciales y que se encuentran en cabeza de la señora **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ**, mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.461.544, conforme lo establece el artículo 598 del C. G. del P:
- 1.2. El embargo y secuestro de los derechos litigiosos que tiene la demandante **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ**, mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.461.544 como demandante en el proceso declarativo ordinario

laboral de **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ** contra **AEOROVIA DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA SAS**; contra **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA COODESCOL EN LIQUIDACION** y contra **DFASS COLOMBIA LIMITADA** que cursa en el Juzgado 39 del Circuito Laboral de Bogotá, bajo el radicado **11001310503920190018600**, proceso radicado en marzo de 2019 durante la Unión Marital de Hecho cuya existencia fue declarada en Audiencia de Conciliación.

1. 3. El embargo, secuestro y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas corrientes y de ahorros, certificados de depósito a término u otro producto, en las entidades bancarias en donde figure como titular la demandante **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ**, mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.461.544, en cualquiera de los siguientes bancos:

1. 3. 1. -Banco Davivienda S.A.
- 1.3.2. - Banco Coomeva.
- 1.3.3. Banco Agrario de Colombia S.A.
- 1.3.4. Bancolombia S.A.
- 1.3.5. Banco de Bogotá
- 1.3.6. Banco de Occidente
- 1.3.7. Banco Av Villas
- 1.3.8. Banco G.N.B. Sudameris Colombia
- 1.3.9. Banco Popular
- 1.3.10. Scotian bank Colombia
- 1.3.11. Ban Corpbanca Colombia S.A.
- 1.3.12. Banco GNB Colombia S.A.
- 1.3.13. Banco BBVA Colombia
- 1.3.14. Helm Bank
- 1.3.15. Red Multibanca Colpatria S.A.
- 1.3.16. Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancoldex).
- 1.3.17. Banco Caja Social BCSC S.A.
- 1.3.18. Banco WWB S.A.
- 1.3.19. Banco Procredit
- 1.3.20. Bancamia
- 1.3.21. Banco Pichincha S. A.
- 1.3.22. Banccomeva
- 1.3.23. Banco Falabella S.A.
- 1.3.24. Banco Finandina S.A.
- 1.3.25. Banco Santander de negocios Colombia S.A.
- 1.3.26. Banco Santander
- 1.3.27. Banco Cooperativo Coopcentral
- 1.3.28. Banco Procredit

1.3.29 Banco Itau

1.4. El **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que tenga la demandante **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ**, mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.461.544, en los fondos BBVA HORIZONTE , PORVENIR y PROTECCION.

1.5.El despacho no decretó las medidas cautelares solicitadas sin motivo alguno y desconociendo lo establecido en el artículo 598 del C. G. de por lo que debe revocar su auto y decretar las medidas cautelares solicitadas.

2. Adicionalmente, el despacho decretó, durante el trámite del proceso de declaración de la existencia de la sociedad patrimonial, embargos sobre bienes del demandado adquiridos antes de la unión marital de hecho y ahora en su auto, da a entender que decretará si la apoderada de la demandante se lo solicita, sin haber examinado siquiera los títulos de adquisición que obran dentro del expediente.

2.1. Tenga en cuenta señora Juez que Apartamento No. 303 del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá inmueble adquirido por el señor Jorge Enrique Jiménez Díaz mediante escritura pública No. 7665 del 12 de diciembre de 1.991 de la Notaria Novena de Bogotá, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20071304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y con Cedula Catastral No.129S T10 11 23.

2.2. Igualmente revise su señoría que los garajes 7 y 8 son propios del señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** porque al comprar este el Apartamento No. 303 del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá compró también los garajes 21 y 22 mediante la misma escritura pública No. 7665 del 12 de Diciembre de 1.991 de la Notaria Novena de Bogotá, inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No.50 N-20071281 y 50N-20071282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y con Cedula Catastral No. 129 A T101136 y 129 A T 101137, garajes que igualmente eran propios del señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** y que los garajes 21 y 22 del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá comprados por el señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** mediante escritura pública número 7665 del 12 de diciembre de 1.991, inmuebles que tenían la calidad de bienes propios del señor demandado **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** por haber sido adquiridos nueve años antes de iniciarse la unión marital del hecho con la demandante **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ**, fueron PERMUTADOS por los garajes 7 y 8

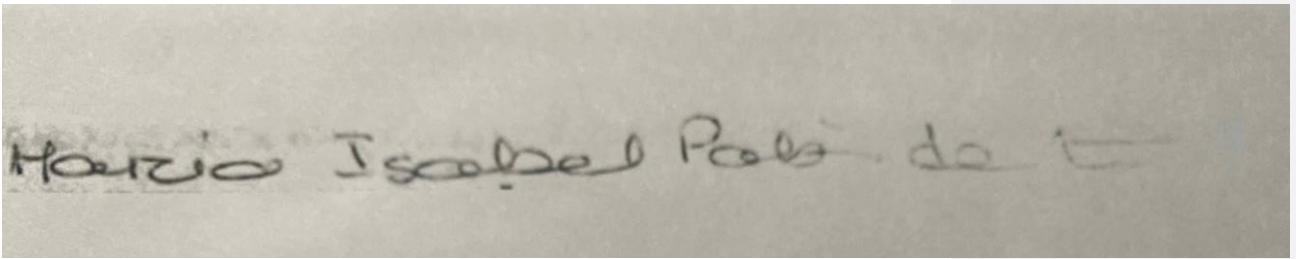
Comentado [MI1]:

del mismo Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá mediante escritura pública número 2092 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaría 45 de Bogotá que acompaño como prueba documental, en cumplimiento al Acta de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal de 13 de noviembre de 2011 que aprobó dicha permuta mediante la cual el **PERMUTANTE 1 (Edificio El Portal Suizo PH) transfirió a TITULO DE PERMUTA al permutante 2 (JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ) el derecho pleno y la posesión de los garajes 7 y 8 de la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá, identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria números 50N 20071267 y 50N 20071268 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y a su vez el PERMUTANTE 2) Jorge Enrique Jiménez Díaz) transfirió a TITULO DE PERMUTA al PERMUTANTE 1 (Edificio El Portal Suizo PH) el derecho pleno y la posesión de los garajes 21 y 22 de la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá adquiridos por él mediante escritura pública número 7665 del 12 de diciembre de 1.991, bienes que tenían la calidad de bienes propios del señor demandado JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ por haber sido adquiridos nueve años antes de iniciarse la unión marital del hecho con la demandante CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ.**

- 2.3. En consecuencia, los garajes 7 y 8 de la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá, identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria números 50N 20071267 y 50N 20071268 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte adquiridos por el señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** no entran al haber de la sociedad patrimonial, por haber sido adquiridos a título de permuta por los garajes 21 y 22 de la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá adquiridos por él mediante escritura pública número 7665 del 12 de diciembre de 1.991, bienes que tenían la calidad de bienes propios del señor demandado **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** por haber sido adquiridos nueve años antes de iniciarse la unión marital del hecho con la demandante **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ.**
3. Por todo lo anterior, el embargo del apartamento 303 y de los garajes 7 y 8 del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá inmueble adquiridos por el señor Jorge Enrique Jiménez Díaz mediante escritura pública No. 7665 **del 12 de diciembre de 1.991** de la Notaria Novena de Bogotá, no son objeto de gananciales pues la sociedad patrimonial inició en noviembre del año 2000 y a ellos no se les puede aplicar

la regla del artículo 598 del C. G. del P. por haber sido adquiridos antes de la existencia de la sociedad patrimonial.

De la señora Juez, respetuosamente,

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored, textured surface. The signature reads "Maria Isabel Pabon de Londoño".

MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO

C.C. 21066012

T.P. 15.227

Correo electrónico: mariaisabelpabon@gmail.com